

Cuerpo-territorio: discurso jurídico y control de la capacidad reproductiva

*Gloria Montserrat Martínez Álvarez*¹

*Lourdes Enríquez Rosas*²

*La historia del sexo a nivel médico es
una historia en la cual los lentes científicos
conciben al cuerpo desde un orden social.*

María Lugones

Preámbulo

Múltiples disciplinas examinan el tema de la capacidad reproductiva, pues la reproducción es un proceso necesario para la perpetuación de la vida. En la actualidad, la procreación humana responde no sólo a procesos biológicos, sino también tecnológicos (Medina y Mendoza, 2019: 11). Estos procesos están regulados jurídicamente para organizar las relaciones sociales, políticas y económicas de los seres humanos.

Por otra parte, “la reproducción humana y la fertilidad de las mujeres se invocan a menudo en el discurso común de las ciencias humanas

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en investigación y resolución de problemáticas socio-jurídicas desde una perspectiva feminista y crítica del derecho. Cofundadora de “Ocurrencia Colectiva, A.C.”, integrante del grupo Género, Bioética y Justicia Reproductiva del Programa Universitario de Bioética y de la Red Multidisciplinaria para la Investigación sobre la Discriminación en la Ciudad de México (REMID). Directora de la “Clínica Jurídica Justinecia” dedicada a la defensa de los derechos reproductivos desde una perspectiva feminista crítica de las colonialidades.

² Licenciada en Derecho y maestra en Filosofía del Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de trabajo: derechos humanos, crítica de género, epistemologías feministas, alteridades y garantías sexuadas en salud sexual y reproductiva. Es profesora en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM e integrante del Seminario Permanente de Investigación “Alteridad y Exclusiones” en esa misma Facultad. Forma parte del grupo Género, Bioética y Justicia Reproductiva del Programa Universitario de Bioética de la UNAM y colabora en la Dirección de Educación de la Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM.

cuando se intenta explicar o justificar la desigualdad entre hombres y mujeres” (Tabet, 2018: 125).

Ante estos discursos científicos, los feminismos analizan desde la interdisciplina las formas como se configuran estas diferencias y desigualdades, a partir de distintas posturas ético-políticas. Por lo tanto, las propuestas críticas de los feminismos son indispensables para pensar la *autonomía*³ en los procesos reproductivos desde un pluralismo bioético.

Entendiendo el *pluralismo bioético* como la diversidad de proyectos bioéticos que surgen a partir de la crítica a la visión hegemónica y universal del paradigma bioético principalista y “como una potencia, para pensar proyectos políticos, epistémicos y estéticos otros, que busca que el ejercicio ético deje de ser un privilegio de hombres blancos, cristianos, heterosexuales, de cultura política liberal e ilustrada, para situarse en el pluralismo de valores y sentidos producidos por actores sociales diversos, de comunidades morales también diversas” (Oliveira, 2017: 57)

Para situar esta discusión es preciso decir que partimos de las propuestas de la bioética antirracista-feminista y de las epistemologías latinoamericanas, como lo es la *bioética decolonial*, también denominadas bioéticas de las asimetrías, que proponen pensar la *biopolítica*, *la raza*, *el género* y *los dispositivos de saber-poder* en relación con el *control de los cuerpos* desde la *crítica a la colonialidad*.⁴

³ La autonomía reproductiva, desde un marco liberal de derechos, establece que todas las personas tienen el derecho a tomar decisiones de manera libre y responsable en relación con su reproducción, incluyendo el derecho a decidir si tener o no tener hijos biológicos o adoptados; a decidir libremente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos; a no procrear y a constituir diversas formas de familias, también incluye el derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo (IIDH, 2008: 46).

⁴ La colonización hace referencia a un proceso histórico, a las experiencias de dominio y despojo que vivieron las poblaciones sometidas durante la conquista. En cambio, “la colonialidad se refiere a un patrón de poder que emergió como resultado del colonialismo moderno, pero que en vez de estar limitado a una relación formal de poder entre dos pueblos o naciones, más bien se refiere a la forma como el trabajo, el conocimiento, la autoridad y las relaciones intersubjetivas se articulan entre sí, a través del mercado capitalista mundial y de la idea de raza” (Maldonado, 2007: 131).

Santiago Castro Gómez, en un análisis sobre los estudios de Michel Foucault y la relación con la colonialidad del poder, refiere lo siguiente:

La biopolítica es, entonces, una tecnología de gobierno que intenta regular procesos vitales de la población tales como natalidad, fecundidad, longevidad, enfermedad, mortalidad, y que procura optimizar unas condiciones (sanitarias, económicas, urbanas, laborales, familiares, policiales, etc.) que permitan a las personas tener una vida productiva al servicio del capital. [...] La biopolítica declara como “enemigos” de la sociedad a todas aquellas razas que no se ajusten a la norma poblacional deseada. En otras palabras, la biopolítica es una tecnología de gobierno que “hace vivir” a aquellos grupos poblacionales que mejor se adaptan al perfil de producción necesitado por el Estado capitalista y en cambio, “deja morir” a los que no sirven para fomentar el trabajo productivo, el desarrollo económico y la modernización (Castro, 2007: 156-157).

Respecto de la *colonialidad del poder*, es importante tener en cuenta una perspectiva heterárquica.⁵ Es decir, que la colonialidad no se reduce al dominio jurídico, económico, político (macropolítico/molar/macrofísico), sino que tiene que ver, también, con los dispositivos de regulación y normalización que operan a nivel gubernamental (las llamadas “herencias coloniales”), así como con las tecnologías de resistencia y decolonización, cuerpos, relaciones, afectos y agenciamientos (micropolítico/molecular/microfísico) (Castro, 2007: 168).

Ahora bien, partimos de la siguiente tesis: los cuerpos se encuentran mediados y sujetados por el discurso jurídico, así como por prácticas que se desprenden de este dispositivo de poder para controlar y disciplinar la capacidad reproductiva. El discurso jurídico es un dispositivo de poder biopolítico. “Cabría recordar que estos dispositivos actúan, doble y tensionalmente, sobre el cuerpo individual, al cual disciplinan, y sobre el cuerpo colectivo o población organizada por sus partes, mediante prácticas de control” (Martínez de la Escalera, 2013: 14).

⁵ Las heterarquías son estructuras complejas en las cuales no existe un nivel básico que gobierna sobre los demás, sino que todos los niveles ejercen algún grado de influencia mutua en diferentes aspectos particulares y atendiendo a coyunturas históricas específicas (Castro, 2007: 170).

Nuestro objetivo principal es problematizar las formas en las que el discurso jurídico participa en las experiencias de control y disciplinamiento de la capacidad reproductiva.

Las preguntas centrales que guían esta discusión son las siguientes: ¿qué papel se le asigna al cuerpo en el discurso jurídico?, ¿cómo produce —el discurso jurídico— prácticas de disciplinamiento y control *biopolítico que limitan la autonomía reproductiva?*, ¿cómo se interrelaciona el discurso jurídico con otras prácticas de control y disciplinamiento de la capacidad reproductiva?

Para efectos de este texto nos referiremos a las *mujeres* como una categoría que ha permitido la articulación de un movimiento político, ético y social. Aunque nos gustaría dejar claro que, al referirnos a cuerpos feminizados,⁶ no sólo hacemos alusión a los cuerpos femeninos, sino también a los cuerpos vulnerabilizados,⁷ racializados y disidentes del régimen heterosexual.

Explorando el cuerpo desde los feminismos

Los estudios sobre el cuerpo son numerosos; pensar el cuerpo ha representado una tarea compleja para todas las disciplinas. En este apartado nos limitaremos a abordar brevemente y de forma exploratoria algunos pensamientos sobre/con/desde el cuerpo que han aportado teorías feministas desde diversas geopolíticas y áreas de conocimiento. Particu-

⁶ Esta categoría es desarrollada por Karina Ochoa, quien identifica tres tópicos ligados al debate y a los discursos que se construyen alrededor de la conquista: “la esclavitud (bestialización), la racialización (de las poblaciones colonizadas) y la feminización de los indios (que incorpora el sexismo y la misoginia)” (2014)

⁷ Erika Lindig y Armando Villegas sostienen que no hay individuos o grupos vulnerables anteriores a las relaciones que los constituyen como tales. Hay cuerpos vulnerados y la vulneración es siempre una forma de violencia. Es decir, que no hay vulnerabilidad natural. “La noción de ‘vulnerabilidad’ en el discurso político mexicano hace referencia a determinados individuos o grupos. Lo que hace posible que el discurso estatal hable de esta manera de los ‘grupos vulnerables’ es la invisibilidad de las prácticas socio-políticas que en primer lugar los vulnerabilizan.” Estas prácticas siguen una lógica colonial en la que las colectividades son afectadas por el hecho de “carecer” de aquello que se les impone en términos de un proyecto civilizatorio y de desarrollo (Lindig y Villegas 2019).

larmente, desde las epistemologías del sur y el pensamiento feminista descolonial y comunitario.

Desde el pensamiento de mujeres diversas y colectivos de la región geopolítica latinoamericana (Colectivo Miradas Críticas del Territorio desde el Feminismo, 2017: 14), se ha defendido el cuerpo como el primer territorio que habitamos. Para estas autoras entender el *cuerpo como territorio* “es pensar en cómo nuestros cuerpos están unidos a los territorios que habitamos” (Colectivo, 2017: 52).

Desde esa misma perspectiva, Lorena Cabnal afirma que es sobre los cuerpos donde se han construido las opresiones: en las guerras para el control de los pueblos y territorios, los cuerpos han estado amenazados constantemente (López, 2018).

En palabras de Cabnal, “esos cuerpos soportan todo y, entonces, se vuelven un territorio en disputa” (López, 2018). Para la autora, el *territorio-cuerpo-tierra* ha experimentado despojo, saqueo, genocidio, epistemicidio, machismo, sexismo, racismo, feminicidio y violencia sexual (López, 2018).

Asimismo, Rita Laura Segato ha sostenido “que la primera colonia en la historia de la humanidad fue el cuerpo de las mujeres”. En su libro, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, sostiene que

el territorio está dado por los cuerpos. Como nunca antes, por esta soltura de las redes con relación a la jurisdicción territorial estatal-nacional, con sus rituales, códigos e insignias, la jurisdicción es el propio cuerpo, sobre el cuerpo y en el cuerpo, que debe ahora ser el bastidor (Segato, 2013: 33).

En cuanto a la idea del cuerpo como territorio, Rosalba Icaza menciona que

comprender el cuerpo de esta manera aporta, sin duda, una mirada otra en la que los significados culturales, las experiencias sociales, las dinámicas políticas e históricas –que no son siempre las mismas, sino que están en continuo cambio– producen y reproducen los cuerpos que habitamos (Icaza y Leyva, 2019: 27).

Francesca Gargallo agrega que “las mujeres indígenas reclaman derechos específicos al respeto y el reconocimiento desde el cuerpo, que definen y defienden como diferente del cuerpo hegemónico, no sólo masculino, sino también el de las mujeres blancas y heterosexuales” (Icaza y Leyva, 2019: 186).

Para Zúñiga Añazco “el cuerpo ha sido (y es) un territorio político, un espacio disputado entre fuerzas de control y fuerzas de emancipación” (Zúñiga, 2018: 211).

El colectivo Geobrujas señala que

si bien diversas disciplinas han reflexionado sobre el cuerpo, casi no se ha abordado como un espacio al que se pueda mapear, y la geografía puede explorarlo como un espacio nutrido y construido por las experiencias personales y la cultura. Al concebirlo como territorio, el cuerpo se torna objeto y sujeto de poder, con la capacidad de accionar y transformar (Geobrujas, 2018: 42).

En esta misma línea, Linda McDowell menciona que “los estudios feministas más recientes han demostrado que también el cuerpo es una construcción de los discursos y las actuaciones públicas que se producen a distintas escalas espaciales” (McDowell : 2000: 61).

Por otra parte, para Judith Butler el cuerpo no tiene una existencia anterior a la cultura y al lenguaje. Aunque para la autora, el cuerpo no es puramente discursivo, pero sí es la instancia en la que los discursos de poder se materializan. De manera que, las normas reguladoras del sexo obran de una manera performativa para constituir la materialidad de los cuerpos, para materializar el sexo del cuerpo y consolidar el imperativo heterosexual (Butler, 2002: 18).

Ana María Martínez de la Escalera considera que “no hay inmediatez en el trato con el cuerpo: entre nosotras y nuestro cuerpo pesa la ley del sexo que minusvalora el cuerpo, sus fuerzas y finalidades, la ley jurídica, la ley religiosa y la de la lengua, que parece hablar con la voz del dominador” (Martínez de la Escalera, 2007: 3-4).

Martínez de la Escalera, partiendo del pensamiento de Benjamin, Nietzsche y Spinoza, propone pensar la sujetación como una forma de violencia corporal monopolizada por el discurso de la ley. Esta violen-

cia en la práctica jurídica se inscribe en los cuerpos mediante procesos de individuación. Los cuerpos individuales, una vez expropiada la supuesta violencia natural, se transformarían en sujetos de derecho, humanizándose y transformándose en sujetos jurídicos, pero no como sujetos de la ley sino sujetos a la ley (Martínez de la Escalera, 2019). Así, para la autora el cuerpo es más bien una experiencia. No somos sólo cuerpos, sino también experiencias corporales, individuales y colectivas. Puesto que la ley produce al sujeto abstracto del cuerpo y el cuerpo aparece siempre mediado o sujetado. Teniendo en cuenta que “no es el cuerpo mismo quien toma la decisión ante la ley sino una abstracción que lo sustituye, que ocupa la función de tomar decisiones: sujeto ciudadano, sujeto de los derechos humanos, sujeto de la libertad” (Martínez de la Escalera, 2007: 5). En esta secuencia, la sujetación es un acto o acontecimiento de experiencia (Martínez de la Escalera, 2007: 3-4).

El cuerpo en el discurso jurídico

Antes de comenzar este apartado, es preciso señalar qué es un discurso. Para efectos de esta reflexión retomaremos el concepto que propone Elizabeth Maier (quien toma algunas ideas del pensamiento de Manuel Castells): “El discurso es el vehículo que articula, divulga y confronta las miradas sociales contendientes, siendo uno de los dispositivos que garantizan el ejercicio del poder, en este caso mediante la construcción de significados que informan el pensar, actuar y sentir de los actores colectivos” (Maier, 2015: 15).

Siguiendo a Meri Torras, “el espacio corporal nos llega cruzado por una pluralidad de discursos de orden diverso –la psicología, la medicina, la sociología, la filosofía, la religión, el arte...– cuyo conocimiento del cuerpo despliega estrategias de representación vinculadas al saber/poder (y al poder saber)” (Torras, 2007: 15).

Ahora bien, el discurso jurídico tiene un privilegio de enunciación. “En primer lugar, la ley nombra, coloca nombres a las prácticas y experiencias deseables y no deseables para una sociedad. En ese sentido, el aspecto más interesante de la ley es que constituye un sistema de nombres” (Segato, 2003: 13).

El derecho tiene una estructura androcéntrica, es decir, define lo humano colocando como modelo central al hombre-blanco-heterosexual-proprietario-dueño de sí como sujeto de derechos.

De acuerdo con el planteamiento anterior, Tamar Pitch afirma que el cuerpo masculino constituye la norma en el discurso jurídico, precisamente como sujeto de derecho. En cambio, el cuerpo femenino se presenta como objeto de derecho mediado de control, intervenido y atravesado por poderes múltiples (Pitch, 2003: 28).

En este orden de ideas, Yanira Zúñiga infiere que “por tanto, los otros cuerpos, es decir, todos los que se apartan del cuerpo masculino ideal, aparecen singularizados en el lenguaje jurídico apelando a su materialidad concreta. Dicho de otra forma, el cuerpo adquiere corporeidad en el discurso jurídico” (Zúñiga, 2018: 217). En este sentido, la autora expone lo siguiente:

En la medida de que el sexo es una categoría totalizante y abarca a la mitad de la población humana, los cuerpos femeninos constituyen, al mismo tiempo, el paradigma de la otredad y de la subalternidad. De ahí que puede sostenerse que los cuerpos masculinos que se apartan del cuerpo ideal son tratados por el sistema jurídico como cuerpos feminizados, es decir, devienen no sujetos (Zúñiga, 2018: 217).

Tamar Pitch, además, señala que “en el derecho las mujeres no aparecen como tales: existen en cuanto esposas, madres, trabajadoras. [...] Y ello se produce en primer lugar poniendo bajo tutela el cuerpo femenino potencialmente fértil y a través de la definición y la regulación de lo femenino en función de ese cuerpo” (Pitch, 2003: 287).

Por otra parte, para Carol Pateman

el pacto originario es tanto un pacto sexual como un contrato social, es sexual en el sentido de que es patriarcal —es decir, el contrato establece el derecho político de los varones sobre las mujeres— y también es sexual en el sentido de que establece un orden de acceso de los varones al cuerpo de las mujeres (Pateman, 1995: 11).

Monique Wittig agregaría que la categoría de sexo es el producto de la sociedad heterosexual, en la cual los hombres se apropian de la reproducción y la producción de las mujeres (Wittig, 1992: 26-27).

El discurso jurídico es heteronormativo y, precisamente, desde este pacto heterosexual configura las primeras instituciones patriarcales: Estado-nación, matrimonio, propiedad y familia.

Asimismo, el derecho fortalece una jerarquía entre las categorías binarias de sexo-género (hombre-mujer, masculino-femenino, sujeto-objeto, mente-cuerpo). El cuerpo en esta jerarquía corresponde a mujer-femenino-objeto. Es decir, el cuerpo es donde se inscriben, se producen y reproducen estas jerarquizaciones y prácticas normativas.

La norma configura nuestros cuerpos sexuados, a la vez que ese discurso también nos informa un deber ser a través de ciertos mandatos. El cuerpo es el vehículo de estos discursos heteronormativos. Éstos se configuran estereotipadamente en roles jerárquicos, impuestos para mantener un orden social, económico, político y cultural.

De esta manera, los cuerpos femeninos/feminizados, así como sus procesos *biológicos*, figuran atravesados por el control y el dominio. Entre otros, la capacidad reproductiva pasa de ser meramente un proceso biológico y se convierte en un acontecimiento atravesado por discursos, así como por prácticas de control y disciplinamiento que se materializan corporalmente y que nos informan simbólicamente. En este sentido, el orden jurídico da legitimidad al *orden patriarcal*.

En cuanto al orden patriarcal, Adriana Guzmán señala que

para el feminismo comunitario el patriarcado es el sistema de todas las opresiones, no es un sistema más, es el sistema que oprime a la humanidad (mujeres, hombres y personas intersexuales) y a la naturaleza, construido históricamente y todos los días sobre el cuerpo de las mujeres (Guzmán, 2015).

El orden patriarcal legitimado por el discurso jurídico representa a aquellos sistemas de dominación social, histórica y culturalmente configurados, en los que se asientan todas las opresiones. Es la institucionalización de prácticas estructurales que tienen la pretensión de dominio sobre la totalidad, a través de dispositivos (diferencia sexual-régimen he-

terosexual, matrimonio-familia), que se encuentran en el lenguaje, códigos, insignias, e incluso en los silencios de la ley, atravesando a la sociedad y subordinando a los cuerpos feminizados en su conjunto.

En consecuencia, podemos afirmar que el régimen de verdad del ordenamiento jurídico es patriarcal y biologicista, su principio de neutralidad es ficcional y sus supuestos de universalidad son excluyentes porque hay preceptos que discriminan y causan agravios en el plan de vida de las mujeres

Particularmente, la capacidad de procrear se regula en el discurso jurídico como una vocación, carga o destino, convirtiéndose así en un mandato para las mujeres. En otras palabras, el discurso jurídico configura y refuerza el *mandato de la maternidad*. De manera que, la maternidad pasa de ser un hecho biológico a ser un hecho jurídico, cultural, político y social (González, 2013: 23).

El mandato de maternidad se consolida, entonces, en los discursos jurídicos y cabe enfatizar que el punto de partida de las construcciones sociales basadas en la diferencia sexual como objeto originario de expropiación por parte de la estructura patriarcal es el espacio doméstico, al que están vinculados los mandatos relativos al cuerpo de las mujeres. Los cuerpos y su sexualidad están reglamentados en la norma civil, en materia familiar, la ley laboral y de salud, pero sobre todo en la ley penal.

En la ley civil, el matrimonio es regulado como la base de la organización del núcleo familiar, representado por los roles de servicio y cuidados a cargo de las mujeres. El bien jurídico a proteger es el bienestar de la familia y el patrimonio.

En cuanto a la ley laboral, es un discurso que también consolida el mandato de maternidad, normalizando, asimismo, la división racial y sexual del trabajo, dando menos valor a los trabajos domésticos y de cuidados.

Por otra parte, los sistemas sanitarios se sustentan en un discurso científico hegemónico que controla a las poblaciones a partir de sus corporalidades a través de utilidades prácticas. Con respecto a la ley de salud, ésta inscribe un poder-saber médico-científico y biotecnológico en una normatividad donde la biología de la reproducción también obedece a reglas heterosexuales.

En el caso de la salud sexual y reproductiva, la construcción jurídica y social del cuerpo, así como este poder-saber médico, se reflejan en las relaciones sociales de subordinación –personal médico-pacientes– que restringen la autonomía planteada desde una matriz liberal e individual de derechos. Por lo tanto, la autonomía tiene que ser resignificada a partir de estas dimensiones relacionales y colectivas, más allá de esa matriz.⁸

Además, en la legislación de salud, por lo que se refiere al control de la capacidad reproductiva y el aborto, por ejemplo, la figura de la *objección de conciencia* constituye un dispositivo más del Estado para reencausar su poder sobre la vida y la muerte, así como de los cuerpos y las poblaciones (Tapia y Sotelo, 2018).

El ordenamiento esencialista de la maternidad y las limitaciones a la autonomía también se refuerzan con el dispositivo penal que criminaliza ciertas conductas. Con esto nos referimos al contexto particular de México, donde se protege la vida desde la concepción en las constituciones locales⁹ y se penaliza el aborto.¹⁰

El aborto al consolidarse como un delito en la ley penal forma parte del discurso jurídico. No obstante, en los códigos penales, a diferencia de otros discursos normativos, se tipifican conductas, nombrando

⁸ “En el caso particular del aborto, no sólo encontramos estos elementos en juego, sino que además es una situación clave donde se evidencia la restricción de la autonomía a partir de condicionantes estructurales –socioculturales y legales. La ilegalidad, el tabú y silenciamiento en torno al aborto impactan sobre el desarrollo de conductas autónomas en relación con la práctica, en el vínculo que se establece con el profesional, la información disponible y el manejo de la misma, la participación en la toma de decisiones, las opciones disponibles, etcétera. [...] De este modo, la autonomía se restringe, en tanto que, al jugarse el problema de la ilegalidad, se limita la libertad subjetiva a la hora de expresarse o elegir un especialista para realizarse una intervención, a la vez que se amplían los sentimientos de culpa y temor” (Brown, 2013: 44).

⁹ Morelos, Baja California, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí, Querétaro, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Nuevo León y Chihuahua (Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE], 2018a: 70).

¹⁰ “Solo la Ciudad de México y los estados de Oaxaca (desde octubre 2019), Hidalgo (desde junio 2021) y Veracruz (desde julio 2021) permiten el aborto por voluntad de la mujer hasta las 12 semanas de gestación. En el resto del país se puede acceder al aborto en casos de violación y, dependiendo de la entidad, por otras causales como riesgo a la vida, a la salud, alteraciones graves en el producto y razones socioeconómicas” (GIRE, 2018a: 47).

aquello que se considera contrario al orden, y se establecen sanciones específicas. En consecuencia, el discurso de la ley penal tiene un funcionamiento simbólico, material e instrumental.

El funcionamiento simbólico de la ley penal se traduce en un disciplinamiento social. Dado que la penalización no sólo busca que las personas que abortan¹¹ sean sancionadas (efecto material), sino también informar a otras/os sobre las consecuencias jurídicas de realizar dicha conducta (efecto simbólico) (Espinoza, 2019: 62). Además, cabe señalar que la ley es producto de representaciones tanto lingüísticas, como culturales, por lo que su funcionamiento instrumental se relaciona con la configuración de significados y valores sobre las realidades y los sistemas sociales.

En esta secuencia, los efectos instrumentales, materiales y simbólicos de la ley penal generan nuevas maneras de ejercer el disciplinamiento y control, ya que se ejerce en otros niveles que rebasan al Estado, y que funcionan ya no sólo por el discurso jurídico, por la fuerza de ley o por el castigo, sino por la técnica y la normalización (Foucault, 2007). Por ejemplo, la moral sexual es un mecanismo cultural de control que legitima la técnica de expropiación de los cuerpos y contribuye a reproducirla. La violencia simbólica y material reflejada en las leyes, es el mecanismo que garantiza ese control.

Asimismo, la maternidad como mandato se desprende de un control que emana de la interrelación del discurso jurídico con otras prácticas materiales, simbólicas e instrumentales que menoscaban la autodeterminación y la toma de decisiones autónomas en cuanto a la sexualidad y la reproducción, como será abordado más adelante.

Cabe aclarar que lo que se entiende por *maternidad* no es sinónimo de *capacidad reproductiva*. La capacidad reproductiva recae en casi todos los seres humanos. Sin embargo, la gestación, el cuidado y protección se espera como un deseo natural de las mujeres (González, 2013: 108).

¹¹ “Las sanciones por el delito de aborto para las mujeres se clasifican en penas privativas de la libertad –que van desde 15 días hasta seis años–, multas –que pueden ir desde 20 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA)–, trabajo en favor de la comunidad y diferentes formas de tratamiento médico o psicológico” (GIRE, 2018b: 15).

Es importante resaltar que el mandato de maternidad que recae sobre los cuerpos sexuados en femenino refuerza el control sobre la capacidad productiva y reproductiva de otros cuerpos feminizados.

Con el planteamiento anterior, nos referimos a que la construcción categórica de la “mujer” que se asocia al hogar, a la maternidad y a la esfera privada de lo doméstico, no existe de la misma manera en territorios intervenidos por otras formas de opresión. Por ejemplo, cuerpos, individuales y colectivos, considerados un obstáculo para el desarrollo, sufren graves afectaciones por esterilizaciones forzadas. Los cuerpos construidos colonialmente, que se escapan de ciertos mandatos, atravesados por dispositivos, no sólo sexistas y de género, sino además racistas y clasistas, son despojados de sus capacidades reproductivas.

Asimismo, es pertinente mencionar que la división sexual del trabajo se problematiza, ante el planteamiento sociocultural de que el rol de las mujeres es dedicarse a la maternidad y a los cuidados en el ámbito de lo doméstico. Particularmente, para los cuerpos vulnerabilizados esta división del trabajo se complejiza al encontrarse interrelacionada con otras formas de opresión: racistas-clasistas-sexistas. Por ejemplo, cuerpos feminizados que no están relegados al espacio privado o familiar, sino más bien al trabajo “informal”, en situación de calle, migración o desplazamiento forzado.

Control de la capacidad reproductiva: otras prácticas discursivas-materiales-simbólicas

Siguiendo la tesis de Silvia Federici, el dominio y apropiación de los cuerpos de las mujeres tienen bases sociohistóricas que remiten a los siglos xv y xvi. El pensamiento de esta filósofa feminista considera fundamental recuperar la memoria de la caza de brujas como un acontecimiento que consistió en prácticas violentas contra las mujeres y que posibilitó la construcción de un orden patriarcal en el que los cuerpos femeninos, sus saberes y prácticas, su trabajo, sus poderes sexuales y reproductivos fueron colocados bajo el control del Estado (Federici, 2004: 233).

En su libro, *Calibán y la bruja*, demuestra que

en la sociedad capitalista, el cuerpo es para las mujeres lo que la fábrica es para los trabajadores asalariados varones: el principal terreno de su explotación y resistencia, en la misma medida en que el cuerpo femenino ha sido apropiado por el Estado y los hombres, forzado a funcionar como un medio para la reproducción y la acumulación de trabajo (Federici, 2004: 29-30),

La caza de brujas fue un suceso en el que se implementó una apropiación del control de la natalidad, del cuerpo femenino y del útero al servicio del incremento de la población y la acumulación de fuerza de trabajo, así como la criminalización y exterminio de las mujeres que ejercieron autonomía en sus procesos reproductivos y que no se doblegaron a estas formas de dominio (Federici, 2004: 250).

Siguiendo las reflexiones de Silvia Federici, observamos y hacemos visible que el discurso jurídico, específicamente, la prohibición del aborto, el establecimiento del mandato de maternidad, en relación con la regulación sobre la capacidad reproductiva, siguen implementando una renovada caza de brujas.

La autora afirma en este sentido que

de hecho, existe una continuidad inconfundible entre las prácticas que constituían el objeto de la caza de brujas y las que estaban prohibidas por la nueva legislación introducida durante esos mismos años con el fin de regular la vida familiar y las relaciones de género y de propiedad (Federici, 2004: 255).

Dado que, para entonces

la bruja no era sólo la partera, la mujer que evitaba la maternidad o la mendiga que a duras penas se ganaba la vida robando un poco de leña o de manteca de sus vecinos. También era la mujer libertina y promiscua – la prostituta o la adúltera y, por lo general, la mujer que practicaba su sexualidad fuera de los vínculos del matrimonio y la procreación (Federici, 2004: 255).

Analizando los planteamientos anteriores, es posible afirmar que la expropiación y explotación del cuerpo femenino no sólo se encuentra mediado por las prácticas discursivas, sino también por otras prácticas violentas materiales y simbólicas.

Al respecto, Paola Tabet señala que “la apropiación material de las mujeres no se limita al uso sexual y reproductivo, sino que con frecuencia afecta la integridad misma del cuerpo y su expresión física” (Tabet, 2005: 113). De ahí que las capacidades reproductivas no sólo son apropiadas sino también rentabilizadas en capacidades reproductoras. De manera similar, Luisa Posada Kubissa señala que:

[El] control del cuerpo femenino, entendido como el control de lo femenino en tanto que cuerpo, también responde a prácticas no meramente discursivas: se impone por recursos de dominación tan materiales como también directos que, en casos límite, llegan incluso a la eliminación física, como lo analiza Federici parte el fenómeno histórico de la quema de brujas: represión de lo femenino y represión del cuerpo vienen así a resultar sinónimos (Posada, 2015: 114).

Cabe mencionar que la caza de brujas fue un acontecimiento contemporáneo a la colonización, genocidio y epistemicidio¹² de las poblaciones de Abya Yala¹³. Durante el proceso de colonización, las mujeres indígenas y negras fueron obligadas a mantener embarazos producto de violaciones o en condiciones de precariedad para producir más mano de obra (Lugones, 2008; Davis, 2005: 16-20). Asimismo, los epistemicidios ocurridos durante la colonización también consistieron en despojar a las mujeres de sus saberes ancestrales relacionados con sus procesos reproductivos (Lugones, 2008; Davis, 2005: 16-20).

¹² “Boaventura de Sousa Santos llama ‘epistemicidio’ a la destrucción de conocimientos ligada a la destrucción de personas” (Grosfoguel, 2013: 36).

¹³ “Los pueblos indígenas han adoptado esa denominación común para referirse al continente americano, recogiendo el nombre que le dio el pueblo kuna, de Panamá y Colombia, antes de la llegada de Cristóbal Colón y los europeos. Literalmente, esa expresión significa tierra en plena madurez o tierra de sangre vital, tierra noble que acoge a todos” (Popolo, 2017: 21).

La caza de brujas se vincula con las experiencias violentas de la *colonización* y de la *colonialidad*, pues el control de la capacidad reproductiva, así como la criminalización continúan vigentes. En una regulación liberal de derechos, estas prácticas se manifiestan en relación con el control reproductivo de nuestros territorios-cuerpos-tierra geopolitizados, mayoritariamente, en contextos de precarización y vulnerabilidad.¹⁴

Cuerpos-territorios intervenidos, además, por técnicas *necropolíticas*¹⁵ y de *despojo*¹⁶ (violencia sexual, muerte materna, impunidad estructural, militarización, desplazamientos forzados, violencia letal ecocida, genocida y feminicida):

- Esterilizaciones forzadas: afectaciones graves y sistemáticas a hombres indígenas al ser sometidos a vasectomías.¹⁷
- Imposición de uso de métodos anticonceptivos: en las instituciones de salud pública obligan a las mujeres indígenas que acuden a consulta a utilizar el dispositivo intrauterino (DIU) o a someterse a histerectomías como método de control natal, bajo la amenaza de que si no aceptan usarlo pueden perder apoyos de programas gubernamentales (CNDH, 2002).
- Restricción en el acceso a métodos anticonceptivos: mujeres indígenas a las que se les niega el uso de métodos anticoncep-

¹⁴ La vulnerabilidad desde la ontología de los cuerpos refiere que ser vulnerable es la disposición de cualquier cuerpo a ser afectado. Hay formas de distribución geopolítica de la vulnerabilidad, formas diferenciales de reparto que hacen que algunas poblaciones estén más expuestas que otras a una violencia arbitraria. Es una condición ontológica de todo cuerpo está regulada por prácticas sociopolíticas, jurídicas e históricas, que asignan la vulnerabilidad a determinados cuerpos y que refuerzan esta asignación mediante su continua reproducción que va naturalizando violentamente esa vulnerabilidad (Butler, 2006: 14-77).

¹⁵ Achille Mbembe configura la categoría de *necropolítica* para hacer referencia a la reificación, la cosificación, la mercantilización del cuerpo y del ser humano dentro de las lógicas del mundo moderno capitalista, basadas en el esquema de 'hacer morir y dejar vivir', y que desde el periodo colonial han desestructurado los límites entre la vida y la muerte con el objetivo de controlar a la población y los territorios como recursos (Mbembe, 2011).

¹⁶ "Quitar a una persona, colectivo o comunidad algo: su tierra, agua, aire, vida y generalmente se hace usando la violencia" (Colectivo, 2017: 52).

¹⁷ De la Recomendación 8/2005 se desprende el testimonio de 13 hombres, de la comunidad indígena El Camalote, en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que fueron afectados por prácticas de esterilización forzada (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2005).

tivos si no tienen el consentimiento de su marido. Asimismo, violencia obstétrica y “malos tratos en servicios de salud y falta de acceso a información en su idioma y con una perspectiva intercultural” (GIRE, 2018a: 30).

- Maternidades forzadas: mujeres y niñas que se ven obligadas a llevar a término embarazos riesgosos, las más de las veces producto de violencia sexual (GIRE, 2018a: 30).
- Abortos inseguros en la clandestinidad¹⁸ y mujeres condenadas a cumplir penas carcelarias, incluso por abortos espontáneos o partos prematuros.¹⁹
- Hombres trans a quienes, a través de intervención médica en los procesos de hormonación o transmasculinización de sus cuerpos, se les imponen limitantes cuando deciden conservar sus capacidades procreativas gestacionales (Águila, 2020). Quedar embarazada, entonces, debe ser considerado como algo que sucede a medida en que se es “mujer” y en conexión con la experiencia heterosexual femenina (Pitch, 2003: 82).

Conclusiones

Para concluir este ensayo es importante resaltar que pensar el cuerpo como territorio posibilita cartografiar las formas complejas de control y sometimiento que experimentamos los cuerpos sexuados en femenino y feminizados, considerando además nuestros vínculos con el territorio. Es decir, somos cuerpos unidos a los territorios que habitamos. Por lo tanto, la defensa ante el despojo, el disciplinamiento y el control es conjunta.

El cuerpo ha sido pensado por teóricas feministas como un espacio que es atravesado y construido a través de discursos que posibilitan la

¹⁸ “Aborto inseguro cuarta causa de muerte materna” (GIRE, 2018a: 47).

¹⁹ En 2006, Reina Panzo, una mujer nahua-veracruzana de Tehuipango, fue encarcelada por homicidio agravado en razón de parentesco al no poder comprobar que el producto nació sin vida. Reina fue denunciada por sus familiares y condenada a 35 años de prisión que se redujeron a 20 tras una apelación. En 2017, Reina recobró su libertad tras 11 años y 5 meses en prisión (Morales, 2020).

producción y la reproducción de relaciones de dominación, un lugar signado por el orden y la conflictividad. Pero también, como un cuerpo que resiste y transforma desde experiencias individuales y colectivas.

Dentro del análisis expuesto, es posible vislumbrar que el discurso jurídico es sexista y androcentrado, ya que históricamente ha sido creado por hombres. Por lo tanto, el derecho es un andamiaje discursivo en el que se incorporan prácticas masculinas y, además, instauran, regulan y reproducen relaciones sociales jerárquicas y asimétricas. Sus dispositivos de control y disciplinamiento son productores de verdades naturalizadas y esencialistas que afectan las vidas y los cuerpos. Es un discurso que posee un privilegio de enunciación que de forma heteronormativa configura las primeras instituciones patriarcales: el Estado-nación, el matrimonio, la propiedad y la familia, representando sistemas de dominación social histórica y culturalmente configurados.

También, el discurso jurídico entraña una gramática binaria de desigualdad y complementariedad enunciada en su régimen de verdad y dirigida a interpelar a los sujetos y su función, con la finalidad de que respondan como sujetos sujetados a la ley.

El cuerpo es sexuado-racializado-engenerizado en el discurso jurídico, dado que la experiencia masculina construye a los otros cuerpos, no como sujetos sino como cuerpos gobernados desde la imposición de un *deber ser*. El control y disciplinamiento atraviesan fundamentalmente las relaciones socio-sexuales productivas y reproductivas. Es decir, los cuerpos se encuentran atravesados, mediados y sujetados por el discurso jurídico, así como por prácticas que se desprenden de este dispositivo de poder para controlar y disciplinar la capacidad reproductiva.

La ley penal se integra al discurso jurídico y, por lo tanto, también la ley penal produce un discurso que, a diferencia de otros preceptos normativos, tiene el imperio punitivo, es decir, es el campo legítimo para tipificar ciertas conductas y atribuirles una pena. En esta secuencia, también el dispositivo penal produce y reproduce formas complejas de control y disciplinamiento. Esas formas complejas de control se llegan a traducir en tratos crueles, inhumanos y degradantes. Como, por ejemplo, la tipificación del aborto como delito y los procesos que se les siguen a las mujeres, criminalizándolas jurídica y socialmente.

Como se abordó, la capacidad reproductiva permanece mediada no sólo por la discursividad jurídica, sino también por otras prácticas de disciplinamiento y control de los cuerpos, tanto material como simbólicamente, por lo que la materialidad y la discursividad no son excluyentes entre sí, sino que tienen una interconexión mutua.

La interacción del discurso jurídico con otras prácticas biopolíticas y necropolíticas produce efectos realizativos que también informan, más allá del ámbito legal, sobre las formas en que se regulan las cuestiones que tienen que ver con la vida y la muerte. Esto limita la toma de decisiones autónomas en general, pero particularmente impacta en las experiencias relacionadas con la autodeterminación reproductiva, ya que estas prácticas naturalizan la vulnerabilidad de los cuerpos feminizados al restringir su autonomía en los procesos relacionados con la reproducción, o bien, al ser completamente despojados de sus capacidades reproductivas (esterilizaciones forzadas), en contextos donde, las más de las veces, intervienen otros tipos y modalidades de las violencias por razones de género. Estas prácticas biopolíticas y necropolíticas –de control y disciplinamiento– continúan vigentes en el contexto actual de México.

Al incorporar las epistemologías feministas del sur y hacer una analogía entre la caza de brujas y la colonización de Abya Yala, es posible afirmar que las prácticas violentas y sistemáticas de dominio y control de la capacidad reproductiva, implementadas por el Estado moderno, sólo se han adaptado a nuevas formas y técnicas del sistema moderno, colonial, patriarcal, capitalista, neoliberal.²⁰ A partir de estos hechos sociohistóricos se demuestra que, para controlar el territorio, en primera instancia han precisado controlar el cuerpo-territorio de las mujeres y de otros cuerpos feminizados (Borzacchiello, 2018).

Como mencionamos, un pluralismo bioético nos permite dar cuenta de la herencia colonial que permea al discurso jurídico, así como sus efectos. Las normas conciben, nombran e influyen las maneras de experimentar un cuerpo, a la vez que esas experiencias nos

²⁰ “A este nuevo orden social lo llamamos, utilizando el término de Walter Mignolo, mundo moderno/colonial, y a las relaciones de poder que operan allí las denominamos no meramente colonialismo, sino, siguiendo a Aníbal Quijano, colonialidad” (Maldonado, 2011: 685).

constituyen como sujetos. Ya que, ahí donde se regulan sujetos, también se sujetan los cuerpos. Y los cuerpos sujetados no sólo lo están discursivamente, sino también materialmente. Los cuerpos permanecen atrapados en un ciclo de repetición de procesos culturales/naturales que son generados y regenerados mutuamente. Es decir, el cuerpo es permeado por una economía corporal, confluído por una serie de discursos de poder y prácticas de la colonialidad que, a partir de clasificaciones binarias, jerárquicas incuestionables, determinadas por la “naturaleza”, generan una iteración de representaciones culturales autoimpuestas.

Desde esta perspectiva, el discurso jurídico se presenta como reflejo de ese proceso continuo, que sustenta los patrones de violencia de la colonización, en consecuencia, como un dispositivo de la colonialidad desde donde se siguen instaurando una serie de prácticas y procesos violentos.

Como se observa en este análisis, la penalización del aborto en el discurso de la ley penal tiene efectos materiales, simbólicos e instrumentales que limitan considerablemente la autonomía sexual y reproductiva, razón por la que resulta fundamental generar estrategias de cambio para el porvenir en este marco legal.

Representa, también, una labor importante seguir pensando la autonomía en términos colectivos y relacionales más allá de los marcos legales (González y Brown, 2020), ya que la autonomía, conceptualizada desde la bioética liberal que se basa en un modelo de sujeto androcéntrico, permanece sesgada por la colonialidad racial y de género. La autonomía relacional y colectiva permite fortalecer las relaciones, los afectos y los agenciamientos en la toma de decisiones. “En un entorno de agencia colectiva, la perspectiva de la autonomía relacional ayuda a imaginar micropolíticas en espacios comunales, más allá de la individualidad, que establezcan y refuercen vínculos con las demás personas” (Enríquez y González, 2020: 70).

Ante las continuadas formas de despojo, disciplinamiento y control del territorio y de los cuerpos como territorio, la producción crítica y la incidencia, para generar cambios en el discurso jurídico desde el pluralismo bioético, se presentan como una herramienta de resistencia, pero no como la única.

Es importante mencionar que, en los últimos tiempos, a través de la organización solidaria, comunitaria y participativa se han ido construyendo formas alternativas del discurso, así como formas otras de existencia y de resistencia para generar procesos reproductivos más autónomos desde la *invención colectiva*.

La invención colectiva es un poder para crear, haciendo uso de una serie de técnicas, tácticas y estrategias para transformar. Es decir, para generar otras formas de habitar el mundo. Las formas de la colectivización de las mujeres para la defensa del territorio y del cuerpo-territorio producen subjetividad(es) emancipada(s) del sometimiento a un orden binario, jerárquico y asimétrico de género (Martínez de la Escalera, 2021a).

La invención colectiva de subjetividades emancipadas implica el agenciamiento de herramientas, instrumentos y de formas estratégicas de cuidado del territorio, así como del cuerpo-territorio, desde una asociación temporal y espacial del colectivo de mujeres, que cuidan de sí mismas y que permiten resignificar y construir un futuro redimido.

Las resignificaciones se posibilitan a través de relatos, memorias y narrativas desde las políticas feministas del cuerpo (Martínez de la Escalera, 2021b) y son fuerza de invención para el porvenir, visibilizan las violencias de la dominación y persiguen una transformación en las experiencias autónomas, tanto individuales como colectivas. Además, se relacionan con la defensa de los derechos y libertades fundamentales mediante la invención de formas de organización que abandonan el ejercicio de la violencia hacia lo viviente (Martínez de la Escalera, 2021b).

Es así como en Abya Yala, mediante *prácticas comunitarias y de acompañamiento*, se busca consolidar una autonomía reproductiva, más allá del marco liberal de derechos. Al mismo tiempo que, desde la movilización colectiva, la incidencia jurídico-política y la defensa en litigios estratégicos, se lleva una lucha común por la despenalización y la descriminalización (jurídica y social) del aborto.

Por todo lo presentado hasta aquí, pensamos que algunos desafíos importantes para seguir reflexionando son los siguientes: ¿cómo seguir vindicando la autonomía de nuestros cuerpos sin caer en las ambiguas lógicas de la propiedad del discurso jurídico y del sistema moderno/

colonial-patriarcal-neoliberal capitalista? ¿Cómo ser sujetos políticos de derecho sin perder nuestros cuerpos, como experiencia individual y colectiva? ¿De qué manera des-sujetar(nos), subjetivar(nos) los cuerpos y corporizar(nos) como sujetos?

Referencias bibliográficas

- ÁGUILA VILLEGAS, P. (2020). “¿Cómo llegar a adueñarse del propio cuerpo como un hombre trans?”, 1er Congreso Virtual de Trans Masculinidades en América Latina, 9 de julio. Recuperado de <<https://www.facebook.com/CongresoTrasmasculino/videos/304695017586449>>
- BORZACCHIELLO, E. (2018). “¿Mi cuerpo sigue siendo mío? Entre prácticas de control social y el cuerpo de las mujeres como territorio de resistencia”, en L. Núñez y L. Raphael (coords.), *Buenas prácticas para juzgar el género y los derechos humanos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 231-248.
- BROWN, J. L. (2013). “Cuerpo, sexo y reproducción. La noción de autonomía de las mujeres puesta en cuestión: el aborto y otras situaciones sensibles”, *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 5 (12): 37-49.
- BUTLER, J. (2002). *Cuerpos que importan, sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires: Paidós.
- (2006). *Vida precaria, el poder del duelo y la violencia* (trad. Fermín Rodríguez). Buenos Aires: Paidós.
- CASTRO GÓMEZ, S. (2007). “Michel Foucault y la colonialidad del poder”, *Tabula Rasa* (6): 153-172.
- y Grosfoguel, R. (eds.) (2007). *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- COLECTIVO MIRADAS CRÍTICAS DEL TERRITORIO DESDE EL FEMINISMO (2017). *Mapeando el cuerpo-territorio. Guía metodológica para mujeres que defienden sus territorios*. Quito: Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Sociales y Ambientales / Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo / CLACSO. Recuperado de <<https://miradascriticadeltorriodesdeelfeminismo.files.wordpress.com/2017/11/mapeando-el-cuerpo-territorio.pdf>>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH) (2002). Recomendación 4/2002. México: la Comisión. Recuperado de <<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-42002>>
- (2005). Recomendación 8/2005. México: la Comisión. Recuperado de <<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-82005>>

- DAVIS, A. (2005). *Mujeres, raza y clase* (trad. Ana Varela Mateos). Madrid: Akal.
- ENRÍQUEZ ROSAS, L. y GONZÁLEZ BARREDA, M. del P. (2020). “Agenda global de género, derecho a la salud y autonomía reproductiva”, en A. Alemán Angelini, G. Regino Pacheco y R. Reyes Silva (coords.), *Inclusive* (9). México: Instituto Electora de la Ciudad de México, pp.47-72.
- ESPIÑOZA GÁRATE, B. K. (2019). *La función simbólica del derecho, reflejada en la criminalización de las mujeres por aborto: análisis de contexto en la ciudad de Cuenca en el periodo 2018* (tesis de licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales y como abogada de los Tribunales de la República). Ecuador: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Derecho, Universidad de Cuenca. Recuperado de <<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32172/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>>
- FEDERICI, S. (2004). *Caliban y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria* (trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza). Madrid: Traficantes de sueños. Recuperado de <<http://www.redmovimientos.mx/2016/wp-content/uploads/2016/10/Caliban-y-la-bruja-TdS.pdf>>
- FOUCAULT, M. (2007). *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber* (31ª ed., trad. Ulises Guinazú). Madrid: Siglo XXI.
- GEOBRUJAS (2018). “Subvertir la cartografía para la liberación”, Dossier – Mapas, *Revista de la Universidad de México* (julio): 40-43. Recuperado de <<https://www.revistadelauniversidad.mx/releases-files/611fac53-b61a-456f-b604-62bef856b12b>>
- GONZÁLEZ BARREDA, M. del P. (2013). *La norma jurídica que protege la vida desde la concepción en el Estado de Puebla: Avance o retroceso desde una perspectiva de género* (tesis de maestría en Derecho). México: Programa de Posgrado en Derecho, UNAM. Recuperado de <<http://132.248.9.195/ptd2013/enero/0687380/Index.html>>
- y Brown, J. L. (2020). “Mesa 9. Derechos sexuales y reproductivos”, en L. Raphael, A. M. González Luna *et al.* (coords.), *III Congreso Internacional Buenas prácticas en el juzgar: el género y los derechos humanos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 26 de agosto. Recuperado de <<https://www.facebook.com/IJUNAM/videos/758591934965911>>
- GROSFOGUEL, R. (2013). “Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI”, *Tabula Rasa* (19): 31-58. Recuperado de: <<http://www.revistatabularasa.org/numero-19/02grofogucl.pdf>>
- GRUPO DE INFORMACIÓN EN REPRODUCCIÓN ELEGIDA (GIRE) (2018a). *La pieza faltante. Justicia reproductiva*. México: GIRE. Recuperado de <https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/LaPiezaFaltante_2019.pdf>
- (2018b). *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México*. México: GIRE. Recuperado de <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Maternidad_o_castigo.pdf>

- GUZMÁN, A. (2015). “Feminismo Comunitario-Bolivia. Un feminismo útil para la lucha de los pueblos”, *Revista con la a* (38). Recuperado de <<https://conlaa.com/feminismo-comunitario-bolivia-feminismo-util-para-la-lucha-de-los-pueblos/?output=pdf>>
- ICAZA, R. y Leyva Solano, X. (coords.) (2019). *En tiempos de muerte: cuerpos, rebeldías, resistencias*, t. IV. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales / San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: Cooperativa Editorial Retos / La Haya: Institute of Social Studies. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D14695.dir/En_tiempos_de_muerte-cuerpos_rebeldias_resistencias.pdf>
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS [IIDH] (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. San José, Costa Rica: el Instituto. Recuperado de <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>>
- LINDIG CISNEROS, E. y Villegas Contreras, A. (2019). “Vulnerabilidad, violencia y política”, *Acta Poética*, 40 (2): 27-38. DOI: 10.19130/iifl.ap.2019.2.854
- LÓPEZ, E. (2018). “Lorena Cabnal: Sanar y defender el territorio-cuerpo-tierra”, *Avispa Midia* [en línea], 26 junio. Recuperado de <<https://avispa.org/lorena-cabnal-sanar-y-defender-el-territorio-cuerpo-tierra/>>
- LUGONES, M. (2008). “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa* (9): 94-99.
- MAIER, Elizabeth (2015). “La disputa sobre el aborto en México: Discursos contrastados de personificación, derechos, la familia y el Estado”, *Gerencia y Políticas de Salud*, 29 (14): 10-24. DOI: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.rgyps14-29.dsam>
- MALDONADO TORRES, N. (2007). “Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto”, en S. Castro Gómez y R. Grosfoguel (eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre, pp. 68-92.
- (2011). “El pensamiento filosófico del giro descolonizador”, en E. Dussel, E. Mendieta, Eduardo, y C. Bohórquez (eds.), *El pensamiento filosófico latinoamericano, del Caribe y “latino” (1300-2000): historia, corrientes, temas y filósofos*. México: Siglo XXI, pp. 104-110.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, A. M. (2007) “Contando las maneras para decir el cuerpo”, *Debate Feminista*, 36: 3-8. DOI: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2007.36.1457>.
- (2013). “Consideraciones sobre justicia, violencia de género y política feminista”, en L. Raphael de la Madrid y M. T. Priego (coords.), *Arte, género y justicia: reflexiones desde lo femenino*. México: SCJN / Fontamara, pp. 1-14.
- (2019). “Crítica de la violencia. Violencia como actividad de inscripción corporal”, *Acta Poética*, 40 (2): 13-26. DOI: 10.19130/iifl.ap.2019.2.853

- (2021a). “Inversión colectiva y porvenir”, *Mujeres a la Tribuna*, (programa de radio en Ciudadana 660 am). México: Federación Mexicana de Universitarias (FEMU). Recuperado de <<https://www.mixcloud.com/MujeresalaTribuna/invinci%C3%B3n-colectiva-y-porvenir/>>
- (2021b). “Políticas feministas en el cuerpo: Fuerzas para el porvenir”, en taller “Perspectivas críticas sobre ciudadanía, género, derechos humanos y desarrollo sostenible”. México, Museo de la Mujer / UNAM, 23 de enero. Recuperado de <https://www.facebook.com/watch/live/?v=515626842735049&ref=watch_permalink>
- MBEMBE, A. (2011). *Necropolítica* (trad. E. F. Archambault). España: Melusina.
- MCDOWELL, L. (2000). *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas* (trad. de Pepa Linares). Madrid: Cátedra.
- MEDINA ARELLANO, M. de J. y Mendoza Cárdenas, H. A. (2019). “Tecnologías de reproducción humana”, en M. de J. Medina Arellano (coord.), *Enseñanza transversal en Bioética y Bioderecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6013/8a.pdf>>
- MORALES, F. (2020). “Reyna y María, sentenciadas como homicidas en Veracruz por tener un aborto espontáneo”, *Proceso*, 15 de enero. Recuperado de <<https://www.proceso.com.mx/justicia-patriarcal/2020/1/15/reyna-maria-sentenciadas-como-homicidas-en-veracruz-por-tener-un-aborto-espontaneo-237040.html>>
- OCHOA MUÑOZ, K. (2014). “El debate sobre las y los amerindios: entre el discurso de la bestialización, la feminización y la racialización”, *El Cotidiano* (184): 13-22. Recuperado de <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32530724005>>
- OLIVEIRA, M. de J. (2017). “Pluralismo bioético: aportes latinoamericanos a la bioética en perspectiva decolonial” *Revista Bioética*, 25 (1): 52-60. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/1983-80422017251166>
- PATEMAN, C. (1995). *El contrato sexual* (trad. M. Luisa Femenías). Barcelona: Anthropos / México: Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa. Recuperado de <<https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>>
- PITCH, T. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad* (trad. de Cristina García Pascual). México: UNAM / Trotta.
- POPOLO, F. del (ed.) (2017). *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala). Desafíos para la igualdad en la diversidad*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- POSADA KUBISSA, L. (2015). “Las mujeres son cuerpo: reflexiones feministas”, *Investigaciones Feministas*, 6.
- RAPHAEL DE LA MADRID, L., González Luna, A. M. (coords.) et al. (2020). *III Congreso Internacional Buenas prácticas en el juzgar: el género y los derechos humanos*, Instituto

- de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 26 de agosto. Recuperado de <<https://www.facebook.com/IJUNAM/videos/758591934965911>>
- SEGATO, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*, Brasilia. Recuperado de <http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura_vgrita_segato.pdf>
- (2013). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. México: Tinta Limón.
- TABET, P. (2005). “Las manos, los instrumentos, las armas”, en O. Curiel y J. Falquet (comps.), *El patriarcado al desnudo. Tres feministas materialistas*. Buenos Aires: Brecha Lésbica, pp. 57-129. Recuperado de <<https://julesfalquet.files.wordpress.com/2010/06/el-patriarcado-al-desnudo-tres-feministas-materialistas2.pdf>>
- (2018). *Los dedos cortados* (trad. Jules Falquet). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Estudios de Género.
- TAPIA ESCOBAR, A. y Sotelo Gutiérrez, A. (2018). “Objeción de conciencia o utilización de conciencia”, *Animal Político*, 1 de agosto. Recuperado de <<https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/objecion-de-conciencia-o-utilizacion-de-conciencia>>
- TORRAS, M. (2007). “El delito del cuerpo: de la evidencia del cuerpo al cuerpo en evidencia”, en M. Torras (ed.), *Cuerpo e identidad. Estudios de género y sexualidad I*. Barcelona: UAB, pp. 11-36.
- WITTIG, M. (1992). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos* (trad. de Javier Sáez y Paco Vidarte). Barcelona: Egales.
- ZÚÑIGA AÑAZCO, Y. (2018). “Cuerpo, género y derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad”, *Ius et Praxis*, 24 (3): 209-254.